

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202303019

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA PROTECCIÓN DE LOS MISMOS, LA PROMOCIÓN DE PAUTAS DE CRIANZA SALUDABLES Y LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ASOCIADO: FUNDACION LA ROSA DE SARON PARA UNA VIDA INTEGRAL

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.275.321 - 4

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103 quien en su calidad de Secretario General del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, según delegación conferida mediante acta de posesión y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establecido en el Decreto Departamental 0021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **JOSE MIGUEL PEREZ CHAJIN**, mayor de edad identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **8.703.099** quien obra en representación de la **FUNDACION LA ROSA DE SARON PARA UNA VIDA INTEGRAL**, identificada con Nit. **900.275.321 - 4**, en adelante **EL ASOCIADO**, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Asociación, de conformidad a lo dispuesto en los estudios previos que forman parte integrante del presente convenio y previas las siguientes consideraciones: **1.** Que según el artículo 2° de la Constitución Nacional se establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)”. Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **2.** Que el artículo 366 de la Constitución Política señala que “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”; previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **3.** Que de igual forma, la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera: Artículo 13: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”* Artículo 46: *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.* **4.** Que el Plan de Desarrollo “Atlántico para la Gente” (2020 – 2023), como instrumento de Planeación esencial para la orientación de las acciones administrativas departamentales, se encuentra estructurado en cuatro (4) ejes temáticos, a saber, equidad, dignidad, bienestar e institucionalidad, con los cuales se busca impactar favorablemente la vida, la economía y el medio ambiente del territorio atlanticense, contando, además, con dos (2) ejes transversales: inclusión y progreso. **5.** Que como parte de los propósitos que establece el Eje Estratégico Igualdad, se encuentra el de “Promover condiciones que permitan garantizar los derechos fundamentales de la gente” en virtud del cual, se contempla en el **artículo 16** del Plan de Desarrollo De-

partamental, el “Programa Atención Integral de Población en Situación Permanente de Desprotección Social y/o Familiar”, en cabeza de la Gerencia de Capital Social. La Gobernación del Departamento del Atlántico, a través de la Gerencia de Capital Social tiene la misión y facultad para Formular, dirigir, implementar y coordinar la política de prevención social del Departamento del Atlántico, orientada a proteger y promover a la familia, la juventud, la niñez, el adulto mayor y las personas en estado de discapacidad, con el fin de disminuir la pobreza, la inequidad social, económica, cultural y la explosión demográfica, contando con la dirección del Consejo Departamental de Política social, y actuar conforme a los lineamientos de una función administrativa. **6.** Que dentro del anterior marco funcional de la Gerencia de Capital social se tiene entre sus funciones las siguientes: Identificar, cuantificar y caracterizar los grupos poblacionales y las zonas geográficas en situación de pobreza, vulnerabilidad y riesgo, como base para el diseño de la política social y estrategias para mejorar condiciones de vida. Diseñar, dirigir, coordinar, gestionar, hacer seguimiento y control de programas y proyectos de atención integral, formación y capacitación, dirigidos a la familia, la mujer, la niñez y la adolescencia para generar cambios culturales hacia el respeto por los derechos individuales, la protección y el afecto, la autoestima y la construcción de su proyecto de vida basado en valores y respeto hacia los demás. Implementar la política social mediante la coordinación interinstitucional e intersectorial con entidades públicas de los órdenes nacional, departamental, municipal e internacional, y la concertación con entidades privadas, nacionales y extranjeras, con el fin de que participen en los programas y proyectos del Departamento. **7.** Que, la Gerencia de Capital Social ha venido trabajando incondicionalmente cada año en el fortalecimiento de las garantías de los niños, niñas y adolescentes del Departamento del Atlántico, como una participación activa en el restablecimiento de sus derechos. De igual manera, realizando intervenciones en la niñez del departamento, las cuales han impactado de manera positiva en la población. Que los niños y las niñas juegan un papel definitivo dentro de la sociedad, pues de ellos dependerá el futuro y el desarrollo de nuestro país y del entorno en donde se desenvuelven, ellos serán los futuros gobernantes y se encargaran de tomar las decisiones que servirán para el progreso de nuestro futuro económico, político y estructural, por lo que es necesario fomentar en los niños salud mental y fortalecimiento de sus valores ya que ellos son la célula que debe impulsar una sociedad hacia el progreso futuro. **8.** Que la Gerencia de Capital social trabaja día a día por brindar protección a la primera infancia, a través de programas y el desarrollo de actividades que contribuyan sin duda alguna a su protección integral. Las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del Estado, conforme lo consagra el artículo 2º. de la constitución Política de Colombia, el cual prevé lo siguiente: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”*. **9.** Que el Estado colombiano se adhirió a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño mediante la Ley 12 de 1991. Posteriormente adoptó sus principios a través de la Ley 1098 de 2006 (Código de la infancia y la Adolescencia), por tanto, el ICBF ha venido trabajando bajo el enfoque de derechos, orientando sus políticas y acciones hacia la asignación prevalente de recursos en políticas, programas y planes para el ejercicio y garantía de los derechos de la niñez, articulando las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF. Reconocer al Estado como garante de los Derechos Humanos implica velar por que sus acciones estén encaminadas a permitir que éstos sean efectivos y que contribuyan de manera decidida a mejorar las condiciones y calidad de vida de todas las personas. El trasfondo de esta actuación es la protección y fortalecimiento de la dignidad humana, que constituye el fundamento de los Derechos Humanos y se erige como la característica intrínseca de los seres humanos, de la cual se desprende la igualdad, la justicia y el ejercicio de la libertad (Carpizzo, 2011; pág. 6). En este marco, la ciudadanía, entendida como la relación recíproca entre el Estado y la sociedad que media la garantía de los derechos (Giraldo, 2007), es la consecuencia natural de esta actuación, en tanto la protección de la

dignidad humana y la búsqueda constante de la garantía de los derechos, exige y permite la apertura de espacios de participación y la incidencia efectiva de las personas sobre las decisiones de política pública. **10.** Que el enfoque de derechos reconoce a los niños, niñas y adolescentes como titulares de los mismos, empoderándolos como ciudadanos, en condiciones de igualdad y no discriminación por ninguna característica (pertenencia étnica, sexo, entre otros); por ello, el Estado como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es quien debe identificar, proteger y restablecer (cuando sea el caso) a los grupos poblacionales que están en condición de vulnerabilidad para que puedan disfrutar completamente de todos sus derechos. **11.** Que, la actuación coherente con esta orientación exige que el Estado reconozca las características esenciales de los Derechos Humanos y adopte unos principios de acción que las haga efectivas. Así, reconocer que los Derechos Humanos son universales, inalienables, irrenunciables, innatos e inherentes a los seres humanos, le exige al Estado adoptar políticas dirigidas a toda la población (o sea, igualmente universales), aplicando los principios de igualdad y no discriminación, que a su vez exigen desarrollar acciones complementarias para los grupos más vulnerables y marginados, y acciones diferenciales para atender la población de acuerdo con su diversidad en términos de edad, sexo, capacidades personales, etnia, cultura, condiciones socio-económicas y contexto territorial. De la misma forma, velar por la protección efectiva de la dignidad humana, reconociendo que los Derechos Humanos son acumulativos, irreversibles e imprescriptibles, implica actuar con progresividad y no retroceso en su garantía, lo que significa buscar siempre el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y no dejar de efectuar las acciones que de una u otra manera contribuyen con este propósito. La garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debe ser una de las prioridades más relevantes para los gobiernos, desde el nivel nacional, hasta el territorial, puesto que así se contempla en la normatividad nacional, como en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Actualmente, la revolución social, que incluye a esta población en el grupo de vulnerables le da mayor peso y necesidad de crear e implementar acciones y estrategias que contribuyan sin duda alguna a su protección integral, lo cual se ve reflejado jurídicamente en el Código de Infancia y Adolescencia que concentra y orienta los procesos para esta población y genera a su vez un carácter vinculante para su cumplimiento. En razón a lo anterior y bajo la importancia de generar procesos a favor de los niños y niñas surge la necesidad de desarrollar una estrategia que permita su protección, la promoción de pautas de crianza saludables y la prevención de conductas de riesgo en el Departamento del Atlántico, atendiendo a que uno de los derechos principales es el derecho a la vida y como elemento importante en el marco de la integralidad de la estrategia, se incluye a la familia, ya que son uno de los corresponsables de la garantía de sus derechos. **12.** Que en sentido de lo anterior, en cumplimiento de su objetivo misional, y con el firme propósito de aumentar la cantidad de niños, niñas y adolescentes beneficiados con actividades de garantía de derechos; aumentar la cobertura de la atención a niños y niñas en servicios integrales; beneficiar a niños, niñas, adolescentes o familias con acciones de divulgación y realizar la promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, el Departamento del Atlántico ha establecido dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, artículo 15, el Programa desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias, en cabeza de la Gerencia de Capital Social, dentro del cual destacamos los indicadores de Campañas de socialización y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes realizadas y Campañas de sensibilización sobre prevención de conductas de riesgo y pautas de crianza favorables realizadas como ejercicios para la reducción de la desigualdad en el Departamento. **13.** Que el Plan de Desarrollo 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE” estipula como prioridad la Equidad para las diferentes poblaciones y de manera especial para los niños, niñas y adolescentes; en el mismo en el artículo 15, se establece el Programa desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias, donde entre otros se establece lo siguiente (*Ver cuadro en el Estudio Previo*). **14.** Que, las jornadas de sensibilización y prevención de situaciones de riesgos se trata de iniciativas que tienen la intención de proporcionar a la comunidad herramientas que le ayuden a avanzar hacia una mejora de la cultura preventiva, en este caso poniendo el énfasis en los peligros que existen para los niños en el

hogar, se centra en la adopción de conductas seguras y responsables en casa, implicando a la familia como pilares fundamentales en la educación de los niños. Es en la infancia cuando se experimentan situaciones o eventos de riesgo en su entorno que ponen en peligro su integridad física y emocional, enseñarlos a identificar y sortear situaciones de riesgo nos permite prevenir accidentes infantiles que constituyen un grave problema de salud pública. Tomar medidas preventivas oportunas permite evitar la mayor parte de estos accidentes. Se quiere dar a conocer dónde y por qué ocurren con frecuencia los accidentes infantiles e incidir en cómo la adopción de ciertos hábitos sencillos puede contribuir a reducirlos, algo que debemos tener muy en cuenta en nuestras casas para poner en práctica esa prevención en primer lugar, el proyecto se dirige a las familias, responsables de velar por la protección de los niños y adoptar las medidas adecuadas para evitar que se produzcan accidentes en el hogar, Pero también está dirigido a los propios niños, pues la autoprotección es importante. De este modo, enseñar a los niños, en un periodo vital donde se asientan los fundamentos de aprendizaje cognitivos, afectivos, motrices, así como los hábitos de trabajo, convivencia y de respeto a los demás. **15.** Que, la atención integral se entiende como el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en los entornos donde transcurren las vidas de las niñas, niños y adolescentes existan las condiciones sociales, humanas y materiales que garantizan la promoción y potenciación de su pleno desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes, de carácter técnico, político, programático, financiero y social, del orden nacional y territorial. La integralidad de la atención se traduce en la disposición para ordenar la oferta de programas, estrategias, servicios y acciones en general del Estado, para que lleguen a todos y todas con calidad. **16.** Que la Gerencia de Capital Social ha recibido por parte de la FUNDACION LA ROSA DE SARON PARA UNA VIDA INTEGRAL propuesta para el desarrollo de actividades que pretenden: La adopción de conductas seguras y responsables en casa, implicando a la familia como pilares fundamentales en la educación de los niños. Dar a conocer dónde y por qué ocurren con frecuencia los accidentes infantiles e incidir en cómo la adopción de ciertos hábitos sencillos puede contribuir a reducirlos, algo que debemos tener muy en cuenta en nuestras casas para poner en práctica esa prevención en primer lugar. **El proyecto se dirige a las familias**, responsables de velar por la protección de los niños y adoptar las medidas adecuadas para evitar que se produzcan accidentes en el hogar, pero también está dirigido a los propios niños, pues la autoprotección es importante. De este modo, enseñar a los niños, en un periodo vital donde se asientan los fundamentos de aprendizaje cognitivos, afectivos, motrices, así como los hábitos de trabajo, convivencia y de respeto a los demás. **Invitar a** adultos, padres y cuidadores responsables, así como para las familias en general, revisar y apropiarse de las recomendaciones que se desarrollaran jornadas de sensibilización y prevención para tenerlas en cuenta y ponerlas en práctica. **17.** Que con el proyecto sensibilización y prevención de situaciones de riesgos, se pretende brindar una atención integral a los niños, niñas, adolescentes y familia, especialmente a aquellos que se encuentran en condición de vulnerabilidad. La población a beneficiar durante la ejecución del proyecto “niñez segura, niñez a salvo, encuadra dentro de un marco de formación y capacitación de prevención de conductas de riesgo en el hogar, pautas de crianza saludable y fortalecimiento en los derechos de la niñez” serán niños, niñas y adolescentes, pertenecientes a los municipios del departamento del Atlántico. Con respecto a los beneficiarios del proyecto, serán aptos para ingresar a los mismos aquellos que se encuentren en riesgo de violencia intrafamiliar, abusos, o que estén en condiciones de vulnerabilidad, de acuerdo con la base de datos de las Comisarías de Familia de los municipios e ICBF. La familias a impactas serán la de los niños beneficiarios. **18.** Que la **FUNDACION LA ROSA DE SARON PARA UNA VIDA INTEGRAL**, entidad sin ánimo de Lucro presentó al Departamento del Atlántico propuesta para la atención a adultos mayores, manifestando la entrega de un aporte (30% del valor total del convenio) para destinarlos única y exclusivamente a la ejecución de la propuesta. **19.** Que, le asiste a la Gobernación del Departamento del Atlántico la necesidad de atender a los adultos mayores, por tal motivo encuentra viable la celebración de un convenio de asociación con la **FUNDACION LA ROSA DE SARON PARA UNA VIDA INTEGRAL** de reconoci-

da idoneidad y experiencia, para el fortalecimiento en relación con las acciones enmarcadas en las medidas de promoción, prevención y protección previstas en la ley 1622 de 2013. **20.** Que la Gerencia de Capital Social realizó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin que se obtuviese manifestaciones de interés. **21.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5to del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, se procede a celebrar el convenio de Asociación para **“AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA PROTECCIÓN DE LOS MISMOS, LA PROMOCIÓN DE PAUTAS DE CRIANZA SALUDABLES Y LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”** **22.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación regido por el artículo 5to del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA PROTECCIÓN DE LOS MISMOS, LA PROMOCIÓN DE PAUTAS DE CRIANZA SALUDABLES Y LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL ASOCIADO: OBLIGACIONES GENERALES: a) Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto de este Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta. b) Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades. c) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. d) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. e) Poner a disposición del Convenio, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión. f) Presentar al Departamento informes parciales e informe final del cumplimiento de las actividades objeto del Convenio. g) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. h) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del contrato al Supervisor de este. i) Asumir la organización general de las actividades programadas. j) Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar. k) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio. l) Presentar informes técnicos antes de cada pago. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto del convenio **EL ASOCIADO** se compromete con el desarrollo de lo siguiente: 1) Ejecutar tres (3) fases del proyecto. 2) Desarrollar cuatro encuentros de prevención de conductas de riesgo en niños y niñas. 3) Desarrollar cuatro (4) encuentros para la sensibilización en pautas de crianza amorosa. 4) Realizar una jornada masiva de sensibilización. 5) Entregar 11.000 kits pedagógicos en los 22 municipios.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Realizar los aportes al convenio en la forma y términos establecidos en el convenio. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimiento de sus actividades. 3. Realizar la supervisión del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APOORTE: Para todos los efectos fiscales el valor del aporte del **DEPARTAMENTO** es la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$430.000.000,00)**. El valor total del proyecto corresponde a la suma **SEISCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$614.300.000,00)**, de los cuales **EL DEPARTAMENTO** aportará la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.000,00)** y **EL ASOCIADO** aportará la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$184.300.000,00)**.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APOORTE. Los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: 1) Un primer desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) en calidad de anticipo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del convenio. 2) Un segundo desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%), del valor del aporte del Departamento, a los dos (2) meses de ejecución del convenio, previa amortización del anticipo. Deberá presentarse el correspondiente informe parcial de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 3. Un desembolso final correspondiente al cincuenta por ciento (50%), del valor del aporte del Departamento, a la finalización del plazo de ejecución del convenio, previa amortización del anticipo. Deberá presentarse el correspondiente informe final de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **B) POR EL ASOCIADO:** Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta, la cual hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5to, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO: El plazo del convenio de asociación será de cuatro (04) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2023, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 202301908 de fecha catorce (14) de junio de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO: El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO otorgará a favor del **DEPARTAMENTO**, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al diez 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses

más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al cinco 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **c) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Equivalente al cien 100% del valor del entregado como anticipo, con vigencia igual al término de duración pactado y cuatro (4) meses más. **d) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.** En cuantía de doscientos 200 SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación EL ASOCIADO, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley) asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a EL DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO 5:** Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. iv) En todo caso el valor asegurable de la póliza debe actualizarse conforme a la variación del valor del contrato, de acuerdo con los rangos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: **EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por el(la) **PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)** Código 219 Grado 08 adscrito(a) a la Gerencia de Capital Social, designado en

el estudio previo quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.

PARÁGRAFO. La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma Secop II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de

1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO, respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al **DEPARTAMENTO**, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO,** respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO,** respetará en todo momento el manual de comunicaciones del **DEPARTAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por EL ASOCIADO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico. El domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Humberto Dávila/Abogada/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez/Asesor Externo Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho/Secretaría General